



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 47

SERIE: 2016-2017

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA FIJAR Y COBRAR UN ARBITRIO A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DISTRIBUYA O MANEJE MÁQUINAS DE ENTRETENIMIENTO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, en su Artículo 2.002, faculta a los municipios para imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas entre otras. En el inciso (d) del mencionado Artículo estipula lo siguiente:

"Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios."

POR CUANTO: Ante la crisis fiscal que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Administración actual del Gobierno Central en su Plan Fiscal en conjunto con la Junta de Control Fiscal han aprobado la eliminación de millones de dólares en subsidios a los municipios.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas se ve en la obligación de explorar e implantar medidas preventivas, extraordinarias, necesarias, convenientes y útiles que permitan afrontar esta emergencia y evitar desestabilizar económicamente al municipio para proteger y sostener la prestación de servicios esenciales a nuestros constituyentes.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal del Municipio de Salinas considera necesaria la presente legislación municipal, para autorizar y facultar al a la Alcaldesa, Honorable Karilyn Bonilla Colón a cobrar un arbitrio al dueño o distribuidor de las máquinas de entretenimiento, según definidas en esta Ordenanza, que haya en los establecimientos comerciales o negocios del Municipio de Salinas.

POR TANTO: **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: **FIJAR**, como por la presente se fija un arbitrio a todo dueño o distribuidor de las máquinas de entretenimiento que operen en algún establecimiento o local comercial en el territorio del Municipio de Salinas.

SECCIÓN 2DA: Para efectos de esta ORDENANZA se define máquina de entretenimiento como sigue:

Dispositivo electrónico o manual que requiere de un pago para su uso mediante la inserción de dinero, en monedas o papel, el equivalente en dinero mediante fichas (tokens), créditos o cualquier otro medio y que el resultado depende principalmente del azar y no, necesariamente, de la habilidad de la persona.

SECCIÓN 3RA: El arbitrio a pagar, por todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la distribución o el manejo de estas máquinas para la operación en establecimientos o locales comerciales, será de \$1,500 dólares por cada máquina de entretenimiento que estén dentro de cada localidad. Entiéndase que los \$1,500 dólares deberán ser pagados por cada máquina individual que exista en el establecimiento y no por varias máquinas aglomeradas en un mismo mueble u otro modo para incorporar más de una máquina. Los pagos serán distribuidos en dos pagos anuales de la siguiente manera: 1 pago de \$750.00 que vence el 15 de julio de cada año y un segundo pago de \$750.00 que vence el 15 de enero de cada año.

SECCIÓN 4TA: El pago del arbitrio puede realizarse mediante pagos parciales, a discreción del dueño o distribuidor condicionado a que la totalidad del pago se realice dentro del plazo establecido.

SECCIÓN 5TA: Se establecen los siguientes descuentos por pago adelantado:

1. 10% por pago total antes del 25 de abril de cada año.
2. 5% por pago total antes del vencimiento de cada plazo.

SECCIÓN 6TA: Se establece, al dueño de la máquina, una multa administrativa de \$150.00 por cada mes de atraso en el pago. La misma será individual por cada máquina.

SECCIÓN 7MA: Se establece, al comerciante o arrendador del local, una multa administrativa de \$250.00 por cada mes de atraso en el pago. La misma será individual por cada máquina.

SECCIÓN 8VA: Solicitud de recurso de revisión- la persona afectada por la notificación de una falta, la cual conlleva una multa administrativa podrá solicitar un recurso de revisión en la Oficina de Finanzas dentro del término de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de recibo del boleto o notificación. Esta solicitud será por escrito y radicada personalmente. Todo solicitante deberá satisfacer la suma de \$10.00 en el Departamento de Finanzas. El municipio notificará con copia de la solicitud al Comisionado de la Policía Municipal.

Los quince (15) días calendarios para radicar la solicitud de recurso de revisión son de carácter jurisdiccional.

Contenido de la solicitud

Toda solicitud de revisión contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre, dirección, teléfono del infractor y de su abogado, si alguno
2. Falta y multa imputada;
3. Fecha y hora de la infracción;
4. Nombre del agente del orden público que expidió el boleto
5. Razones de hechos y fundamentos para cuestionar el boleto;
6. Acción correctiva ordenada, si alguna, y las situaciones de su cumplimiento;
7. Fecha de expedición del boleto
8. Recibo del pago de diez (10) dólares del Departamento de finanzas
9. Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente o de relevancia para poder resolver la controversia.

Designación del Oficial Examinador

Una vez recibida la petición de revisión el Alcalde /sa o persona que estos deleguen procederá a designar un Oficial Examinador, debiendo notificar a la persona multada con copia de tal designación. El Oficial Examinador citará a las personas para la celebración de la vista.

Recurso De Revisión

El recurso de revisión deberá celebrarse ante el oficial examinador dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de la designación del Oficial Examinador.

1. Descubrimiento de prueba –la persona afectada tendrá derecho al descubrimiento de prueba, la cual deberá ser solicitado dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de revisión.
2. Suspensiones- el Oficial Examinador podrá conceder una suspensión a solicitud de cualquier parte si se solicita la misma con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se notifica las partes. No se concederá una segunda suspensión, salvo; en caso excepcionales debidamente justificados.

3. Notificación a la vista de recurso de revisión- la Resolución del oficial examinador será por escrito y notificada al Alcalde/sa, quien notificará a la parte por correo certificado con acuse de recibo de forma inmediata.

Incomparecencia al Recurso de Revisión

En caso de la incomparecencia del peticionario a la vista administrativa sin justa causa se procederá con la desestimación de recurso.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL EXAMINADOR

- A. La Resolución del Oficial Examinador será por escrito y notificada al Alcalde o /sa quien notificará a la parte por correo certificado con acuse de recibo de forma inmediata.
- B. Cualquier parte adversamente afectada por una Resolución final dictada al amparo de este reglamento podrá solicitar una reconsideración dentro del término de 15 días siguientes a la fecha del archivo en autos y copia de la notificación de la resolución final.
- C. El Alcalde /sa o persona que delegue resolverá por escrito la petición de reconsideración dentro de los 15 quince días siguientes a la radicación si dejare de tomar alguna acción sobre la solicitud de reconsideración dentro de los (15) quince días siguientes de haber sido solicitada la misma, se entenderá delegada.

Revisión Judicial

La parte (persona multada) podrá solicitar revisión judicial ante al tribunal de apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la aprobación de la resolución del Alcalde /sa o de la fecha en que se depositó en el correo la copia certificada con acuse de recibo.

SECCIÓN 9NA: El arbitrio se pagará en la Oficina de Finanzas, área de recaudaciones.

SECCIÓN 10MA: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de (10) días a partir de su publicación en un periódico de circulación general, conforme a lo establecido en el Artículo 5.007 (f) de la Ley 81-1991.

SECCIÓN 11MA: Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarado invalido por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tales efectos dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, sino que su efecto quedara limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula del mismo así declarado.

SECCIÓN 12MA: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que este en conflicto con la presente, queda por esta derogada.

SECCIÓN 13RA: Esta Ordenanza será enviada a las oficinas municipales del Alcalde, Finanzas, Auditoría Interna y Policía Municipal.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2017.

Jacqueline Vázquez Suárez
HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Melissa López
SRTA. MELISSA LOPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2017.

Karilys Bonilla Colón
KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 47 Serie 2016-2017, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **18 de mayo de 2017**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, José R. Vázquez Alvarado, Norín D. Martínez Padilla, Lisandra Alvarado López, Juan Carlos Rodríguez Ortiz, Carlos A. Colón Beltrán y Litzy Alvarado Antonetty.**

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **22 de mayo de 2017**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL